

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho cuarto y quinto del escrito de demanda respecto de la fecha en la cual el demandado *Julián Arturo Castaño Tobón* incurrió en mora en el pago de sus obligaciones, en concordancia con las pretensiones de la demanda, como quiera que se señala esta fue a partir del 31 de julio de 2017, pero se pretende el cobro de las cuotas dejadas de cancelar desde el 10 de julio de 2015. De ser el caso modifíquese la demanda.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que los correos electrónicos proporcionados corresponden a los de los demandados y apórtese las evidencias correspondientes, si dispone de ellas.

3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A. 2019-00602